

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, el 12 de octubre de 2022 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 18 “Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones” Subgrupo 01 “Cines, Teatro y Música”, capítulo “Cines de Montevideo y Zona Balnearia Costa Este”,** integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Ec. Francisco Tucci y Lic. Bolivar Moreira, los **delegados de sector trabajador:** Sr. Fabián Cardozo y Rodi Olivera en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados de la Sra. Estela Bermúdez en representación del sindicato de trabajadores del sector y los **delegados del sector empresarial:** Dra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de la Asociación Nacional de Brodcasters Uruguayos (ANDEBU), acompañados por el Sr. Julio César Guevara en representación de las empresas del sector dejan constancia de que han adoptado la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

**PRIMERO. Ámbito de aplicación.** Las normas de la presente decisión del consejo de salarios abarcan exclusivamente al personal dependiente de las empresas que componen el sector y que desarrollan actividades en el Departamento de Montevideo y zona balnearia Costa Este.-----

**SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** La presente decisión de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, correspondiendo la realización de ajustes salariales el 1ero de julio de 2022, 1ero de enero y 1ero de julio de 2023, 1ero de enero y 1ero de julio de 2024, 1ero de enero y 1ero de julio de 2025. -----

**TERCERO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2022.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste salarial de 4.15% compuesto por los siguientes items: a) 3% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.12% por concepto de recuperación salarial. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2022 serán los que constan en la tabla adjunta y que se considera parte integrante de la presente. -----

**CUARTO. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2023.** Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste salarial de 5.56% compuesto por los siguientes items: a) 4% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.50% por concepto de recuperación salarial. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2022 serán los que constan en la tabla adjunta y que se considera parte integrante de la presente. -----

**QUINTO. Correctivo.** Transcurridos doce meses de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2022 y 30 de junio de 2023. -----

**SEXTO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2023.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un ajuste salarial de 4.24% compuesto por los siguientes items: a) 2.7% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.50% por concepto de recuperación salarial. -----

**SÉPTIMO. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2024.** Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un ajuste salarial de 5.05% compuesto por los siguientes items: a) 3.5% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.50% por concepto de recuperación salarial. -----

**OCTAVO. Correctivo.** Transcurridos veinticuatro meses de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 y 30 de junio de 2024. -----

**NOVENO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2024.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un ajuste salarial de 3.83% compuesto por los siguientes items: a) 2.3% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.50% por concepto de recuperación salarial. -----

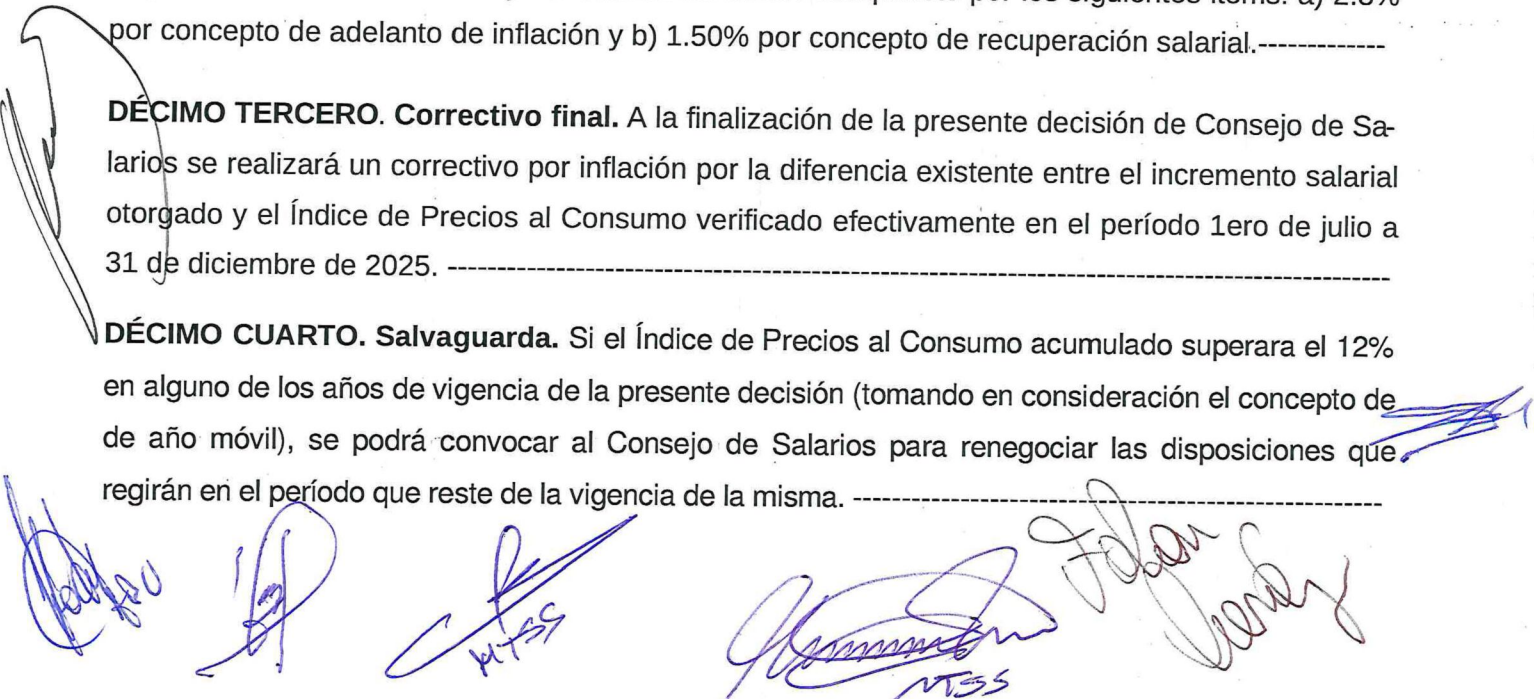
**DÉCIMO. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2025.** Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un ajuste salarial de 5.05% compuesto por los siguientes items: a) 3.5% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.50% por concepto de recuperación salarial. -----

**DÉCIMO PRIMERO. Correctivo.** Transcurridos treinta y seis meses de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 y 30 de junio de 2025. -----

**DÉCIMO SEGUNDO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2025.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán un ajuste salarial de 3.83% compuesto por los siguientes items: a) 2.3% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.50% por concepto de recuperación salarial.-----

**DÉCIMO TERCERO. Correctivo final.** A la finalización de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre el incremento salarial otorgado y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2025. -----

**DÉCIMO CUARTO. Salvaguarda.** Si el Índice de Precios al Consumo acumulado superara el 12% en alguno de los años de vigencia de la presente decisión (tomando en consideración el concepto de de año móvil), se podrá convocar al Consejo de Salarios para renegociar las disposiciones que regirán en el período que reste de la vigencia de la misma. -----



Handwritten signatures in blue ink, including several initials and full names, located at the bottom of the page.

**DÉCIMO QUINTO. Cláusula de género.** Las empresas promoverán la igualdad de género en todos los aspectos de la relación laboral de conformidad a la normativa vigente.-----

**DÉCIMO SEXTO. Cláusula de Paz.** Durante la vigencia del presente acuerdo (salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimiento de sus disposiciones) los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollaran reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO. Cláusula de prevención de conflictos.** Las partes acuerdan se convocará a este consejo de salarios a los efectos de a) Atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir por la aplicación del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas, b) Considerar cualquier situación de incumplimientos del presente acuerdo y c) analizar las situaciones de aquellas empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestren que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados. Leída, se suscriben 8 ejemplares en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados.-----

## CINES DE MONTEVIDEO Y ZONA BALNEARIA COSTA ESTE

<b>Personal de Dirección y Administración</b>	<b>01/07/22</b>	<b>01/01/23</b>
Gerente administrativo con participación	85.489	90.243
Gerente administrativo sin participación	178.283	188.195
Gerentes comerciales	92.489	97.632
Gerente de sala 1era categoría	57.369	60.559
Gerente de sala 2da categoría	52.586	55.510
Gerente de sala 3era categoría	50.243	53.037
Gerente más de una sala (complemento)	3.127	3.300
Secretario de gerencia	45.264	47.780
Contador titulado	76.920	81.197
Contador idóneo	68.725	72.547
Auxiliar 1era contaduría	53.378	56.346
Auxiliar 2da contaduría	39.124	41.299
Auxiliar 3era contaduría	32.411	34.214
Cajero general	53.062	56.013
Cadete hasta 18 años (6 horas diarias)	19.263	20.334
Cadete	25.680	27.108
<b>Personal de servicio de sala y otros</b>		
Boleteros 8 horas	31.364	33.108
Boleteros 6 horas	26.522	27.996
Boleteros 4 horas	21.095	22.267
Boleteros 2da categoría	24.659	26.030
Conserje supervisor (cine Plaza)	38.698	40.850
Conserje	25.455	26.871
2do Conserje	24.353	25.707
Empleado de Candy	24.353	25.707
Conserje ayudante	24.174	25.518
Portero o acomodador 44 horas	23.229	24.520
Portero o acomodador 36 horas	20.509	21.650
Limpiadora 8 horas	19.737	20.835
Limpiadora 5 horas y ½	14.841	15.667
Encargado de máquinas	28.611	30.202
Encargado de máquina y electricidad	42.046	44.384
Encargado de mantenimiento	29.050	30.665
Electricista	37.728	39.826
Combinador por vuelta	2.050	2.164
Caramelero	18.945	19.998
<b>Personal de cabina</b>		
Operadores de cine continuado	40.642	42.902
Operadores de cine tarde y noche	37.309	39.383
Operadores de noche	33.860	35.743
Operadores 4 funciones semanales	22.352	23.594
Operador de funciones Baby y privadas nocturnas	1.458	1.539
Operador función privada nocturna	1.880	1.984
Operador 33 horas	40.642	42.902
Operador 44 horas	47.637	50.286
Técnico jefe de proyección y sonido	44.395	46.863
Ayudante técnico de proyección y sonido	32.016	33.796
<b>Personal de servicio</b>		
Sereno	34.761	36.694
Peón de limpieza	26.516	27.990
<b>Cines alternados</b>		
Operador	39.706	41.914
Boletero	15.214	16.060
Conserje	14.075	14.857
Portero o acomodador	10.419	10.998